

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

REF: 2020-00531-00.

1.- De cara a la solicitud que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **ADMITE** la reforma de la demanda incoada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ESPERANZA CARRERA BOLIVAR**, en lo que respecta a las pretensiones de la demanda, las cuales quedarán así:

1.1.- La suma de \$66´599.179,00 por concepto de capital insoluto

1.2.- la suma de \$2´501.704,00 por concepto de intereses de plazo.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Notifíquese este proveído al extremo pasivo junto al auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 12

Hoy 8 de marzo de 2021

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Artículo 884 del C. Co